

Referencia: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: María Camila Silva Villalobos y otros  
Demandado: seguridad Atempí de Colombia Ltda y otro  
Rad. 76001310300820250002600



Auto N° 399

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2.025)

**Rad. 76001 31 03 008 2025 0002600**

Corregida la póliza judicial para prestar la caución fijada en el auto de admisión del escrito introductor y en atención a la petición del decreto de la medida cautelar de inscripción de la presente demanda en el establecimiento de comercio denominado Seguridad Atempí de Colombia Ltda, identificado con la matrícula mercantil N° 21-545844-02 ubicado en la carrera 48 C 16 sur 6 en Medellín, Antioquia, de propiedad de la demandada Seguridad Atempí Ltda identificada con Nit. 890.917.141-6, se procederá al decreto de la misma.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

En aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 590 numeral 1° literal B del Código General del Proceso, se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio denominado “*Seguridad Atempí de Colombia Ltda.*”, identificado con la matrícula mercantil N° 21-545844-02 ubicado en la carrera 48 C 16 sur 6 en Medellín, Antioquia, de propiedad de la demandada Seguridad Atempí Ltda identificada con Nit. 890.917.141-6. Remítase la comunicación de rigor a la Cámara de Comercio de Medellín para la inscripción de la medida decretada.

**NOTIFÍQUESE**

**LEONARDO LENIS  
JUEZ |**

**760013103008-2025-00026-00**